

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.4254
Rad. 001-2021-00067-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

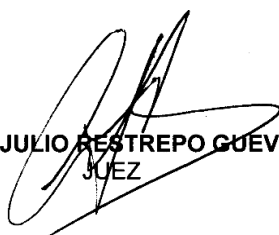
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandada HÉCTOR FABIO ORTIZ GALLEGO, identificado con C.C. 16.223.274 que se encuentren depositados en las Entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$86.656.348,77.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de julio de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial de conversión de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.4296
Rad. 002-2011-00310-00

Visto el informe que antecede, se tiene el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, realiza conversión de depósitos judiciales, conforme al embargo de remanentes solicitado en oficio No.2437 del 30 de septiembre de 2011; revisados los depósitos judiciales convertidos, se encuentran asociados a la radicación del proceso de origen 017-2009-00579-00, por lo que lo procedente es asociar los depósitos judiciales al presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: CREAR O TRASLADAR, el proceso NO 76001400300220110031000 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

SEGUNDO: ASOCIAR, los depósitos relacionados de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002896811	07/03/2023	\$ 535.882,00	469030002896832	07/03/2023	\$ 295.613,00	469030002896916	07/03/2023	\$ 446.734,00
469030002896812	07/03/2023	\$ 535.882,00	469030002896833	07/03/2023	\$ 295.613,00	469030002896917	07/03/2023	\$ 491.084,00
469030002896813	07/03/2023	\$ 535.882,00	469030002896834	07/03/2023	\$ 316.063,00	469030002896918	07/03/2023	\$ 527.529,00
469030002896814	07/03/2023	\$ 535.882,00	469030002896835	07/03/2023	\$ 316.063,00	469030002896919	07/03/2023	\$ 467.230,00
469030002896815	07/03/2023	\$ 535.882,00	469030002896836	07/03/2023	\$ 316.063,00	469030002896920	07/03/2023	\$ 484.786,00
469030002896816	07/03/2023	\$ 554.554,00	469030002896837	07/03/2023	\$ 316.063,00	469030002896921	07/03/2023	\$ 491.084,00
469030002896817	07/03/2023	\$ 552.562,00	469030002896838	07/03/2023	\$ 316.063,00	469030002896922	07/03/2023	\$ 443.376,00
469030002896818	07/03/2023	\$ 530.334,00	469030002896839	07/03/2023	\$ 316.063,00	469030002896923	07/03/2023	\$ 507.595,00
469030002896819	07/03/2023	\$ 521.047,00	469030002896840	07/03/2023	\$ 311.503,00	469030002896924	07/03/2023	\$ 480.722,00
469030002896820	07/03/2023	\$ 530.334,00	469030002896841	07/03/2023	\$ 311.503,00	469030002896925	07/03/2023	\$ 482.798,00
469030002896821	07/03/2023	\$ 530.334,00	469030002896842	07/03/2023	\$ 269.183,00	469030002896926	07/03/2023	\$ 528.085,00
469030002896822	07/03/2023	\$ 530.334,00	469030002896843	07/03/2023	\$ 311.503,00	469030002896927	07/03/2023	\$ 564.196,00



469030002896823	07/03/2023	\$ 530.334,00	469030002896844	07/03/2023	\$ 311.503,00	469030002896928	07/03/2023	\$ 108.944,00
469030002896824	07/03/2023	\$ 557.592,00	469030002896845	07/03/2023	\$ 311.503,00	469030002896929	07/03/2023	\$ 535.882,00
469030002896825	07/03/2023	\$ 555.027,00	469030002896846	07/03/2023	\$ 311.503,00	469030002896930	07/03/2023	\$ 535.882,00
469030002896826	07/03/2023	\$ 555.027,00	469030002896847	07/03/2023	\$ 326.279,00	469030002896931	07/03/2023	\$ 525.472,00
469030002896827	07/03/2023	\$ 474.847,00	469030002896848	07/03/2023	\$ 326.279,00	469030002896932	07/03/2023	\$ 600.965,00
469030002896828	07/03/2023	\$ 574.230,00	469030002896849	07/03/2023	\$ 326.279,00	469030002896935	07/03/2023	\$ 613.029,00
469030002896829	07/03/2023	\$ 539.111,00	469030002896850	07/03/2023	\$ 326.279,00	469030002896936	07/03/2023	\$ 613.029,00
469030002896830	07/03/2023	\$ 340.950,00	469030002896851	07/03/2023	\$ 326.279,00	469030002896938	07/03/2023	\$ 645.871,00
469030002896831	07/03/2023	\$ 258.189,00	469030002896852	07/03/2023	\$ 320.979,00	469030002896941	07/03/2023	\$ 613.029,00
469030002896858	07/03/2023	\$ 334.038,00	469030002896853	07/03/2023	\$ 320.979,00	469030002896863	07/03/2023	\$ 337.464,00
469030002896859	07/03/2023	\$ 334.038,00	469030002896854	07/03/2023	\$ 281.059,00	469030002896864	07/03/2023	\$ 329.730,00
469030002896860	07/03/2023	\$ 333.654,00	469030002896855	07/03/2023	\$ 320.979,00	469030002896865	07/03/2023	\$ 327.984,00
469030002896861	07/03/2023	\$ 333.654,00	469030002896856	07/03/2023	\$ 334.038,00	469030002896866	07/03/2023	\$ 280.272,00
469030002896862	07/03/2023	\$ 333.654,00	469030002896857	07/03/2023	\$ 334.038,00	469030002896867	07/03/2023	\$ 327.984,00
469030002896886	07/03/2023	\$ 394.257,00	469030002896877	07/03/2023	\$ 344.556,00	469030002896868	07/03/2023	\$ 327.984,00
469030002896887	07/03/2023	\$ 386.950,00	469030002896878	07/03/2023	\$ 335.110,00	469030002896869	07/03/2023	\$ 328.303,00
469030002896888	07/03/2023	\$ 378.178,00	469030002896879	07/03/2023	\$ 386.950,00	469030002896870	07/03/2023	\$ 356.071,00
469030002896889	07/03/2023	\$ 378.178,00	469030002896880	07/03/2023	\$ 386.950,00	469030002896871	07/03/2023	\$ 354.057,00
469030002896890	07/03/2023	\$ 318.754,00	469030002896881	07/03/2023	\$ 386.950,00	469030002896872	07/03/2023	\$ 354.057,00
469030002896891	07/03/2023	\$ 378.175,00	469030002896882	07/03/2023	\$ 394.622,00	469030002896873	07/03/2023	\$ 354.057,00
469030002896892	07/03/2023	\$ 378.175,00	469030002896883	07/03/2023	\$ 386.950,00	469030002896874	07/03/2023	\$ 354.057,00
469030002896893	07/03/2023	\$ 377.221,00	469030002896884	07/03/2023	\$ 386.950,00	469030002896875	07/03/2023	\$ 358.252,00
469030002896894	07/03/2023	\$ 385.574,00	469030002896885	07/03/2023	\$ 386.950,00	469030002896876	07/03/2023	\$ 345.436,00
469030002896895	07/03/2023	\$ 423.221,00	469030002896892	07/03/2023	\$ 415.471,00	469030002896898	07/03/2023	\$ 454.573,00
469030002896896	07/03/2023	\$ 423.221,00	469030002896893	07/03/2023	\$ 454.573,00	469030002896899	07/03/2023	\$ 454.573,00
469030002896897	07/03/2023	\$ 423.221,00	469030002896894	07/03/2023	\$ 454.573,00	469030002896910	07/03/2023	\$ 454.573,00
469030002896898	07/03/2023	\$ 423.221,00	469030002896895	07/03/2023	\$ 455.853,00	469030002896911	07/03/2023	\$ 466.690,00
469030002896899	07/03/2023	\$ 431.574,00	469030002896896	07/03/2023	\$ 486.379,00	469030002896912	07/03/2023	\$ 464.234,00
469030002896900	07/03/2023	\$ 415.471,00	469030002896897	07/03/2023	\$ 454.573,00	469030002896913	07/03/2023	\$ 446.734,00
469030002896901	07/03/2023	\$ 413.936,00	4690300028968915	07/03/2023	\$ 446.734,00	469030002896914	07/03/2023	\$ 446.734,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 3177
Rad. 002-2019-00382-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

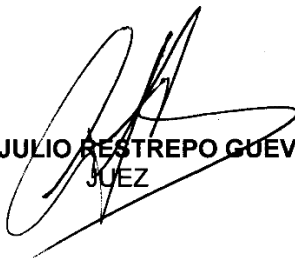
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 3193
Rad. 002-2021-00134-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

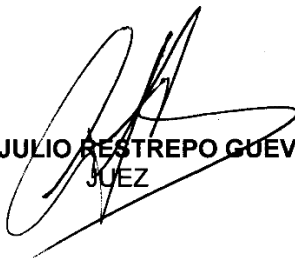
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4286
Rad.002-2021-00423-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **WILSON ALBERTO BERMÚDEZ TORO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

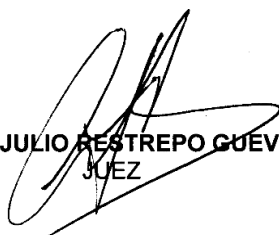
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3211
Rad. 003-2017-00462-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

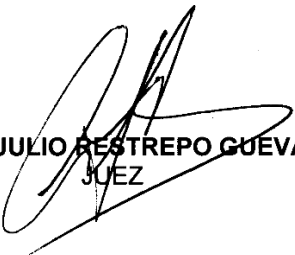
Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.117) \$64.778.757.65; y costas por el valor de \$ 3.084.747 (fol.92), para un valor total de \$ 67.863.504.65, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8., los títulos judiciales por valor de \$13.852.697,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002697624	29/09/2021	\$ 13.852.697,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de julio del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando devolución de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4276
Rad. 004-2018-00264-00

En atención al memorial que antecede el demandado CAROLINA GONZALEZ CASTRO, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, revisado el expediente reposa constancia de depósitos judiciales informando “... *no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el # 3, toda vez que el titulo 469030002576945 que se ordena pagar ya se fracciono según auto 880 del 31 de mayo del 2021*”, por lo que se procederá a dejar sin efecto dicho numeral corrigiendo el error presentado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 3 del auto No1706 del 8 de marzo de 2023, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señora CAROLINA GONZALEZ CASTRO identificada con cedula de ciudadanía No1.143.956.325., los títulos judiciales por valor \$ 7.957.364,00, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002576946	10/11/2020	\$ 364.932,00	469030002632278	29/03/2021	\$ 543.622,00
469030002576947	10/11/2020	\$ 341.768,00	469030002632279	29/03/2021	\$ 405.008,00
469030002576948	10/11/2020	\$ 361.693,00	469030002692007	10/09/2021	\$ 358.086,00
469030002576949	10/11/2020	\$ 349.343,00	469030002692009	10/09/2021	\$ 358.086,00
469030002576950	10/11/2020	\$ 349.343,00	469030002692010	10/09/2021	\$ 358.086,00
469030002576951	10/11/2020	\$ 349.343,00	469030002692011	10/09/2021	\$ 358.086,00
469030002576966	10/11/2020	\$ 349.343,00	469030002692012	10/09/2021	\$ 552.704,00
469030002576967	10/11/2020	\$ 361.693,00	469030002692014	10/09/2021	\$ 363.728,00
469030002576969	10/11/2020	\$ 552.071,00	469030002901322	17/03/2023	\$ 224.942,00
469030002576970	10/11/2020	\$ 349.343,00	469030002901323	17/03/2023	\$ 356.801,00
469030002632277	29/03/2021	\$ 349.343,00	TOTAL		\$ 7.957.364,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado Juzgado Primero Civil Municipal de Tumaco, devuelve despacho comisorio y diligencia de secuestro. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 4288
Rad. 004-2020-00715-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado Primero Civil Municipal de Tumaco, devuelve despacho comisorio debidamente auxiliado y acta de diligencia de secuestro; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

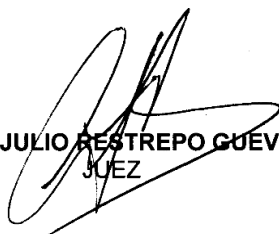
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito Juzgado Primero Civil Municipal de Tumaco, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3135
Rad. 004-2022-00108-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **DINA LUZ ANGULO GARCES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2022-00108-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3137
Rad. 004-2022-00818-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** contra **RAMIRO MEJIA BOTERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2022-00818-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 3175
Rad. 005-2022-00294-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

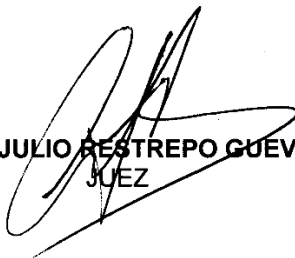
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3139
Rad. 005-2022-00617-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO FINANADINA S.A** contra **PABLO ANTONIO PEREZ LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2022-00617-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 3207
Rad. 006-2018-00262-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

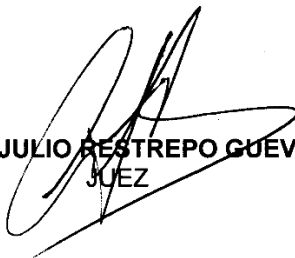
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3141
Rad. 006-2022-00719-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** contra **PATRICIA CANO MAZO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2022-00719-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 3209
Rad. 007-2015-00878-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

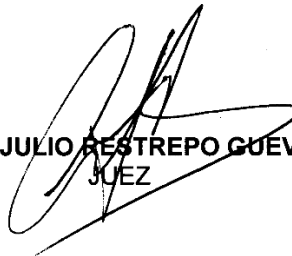
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3143
Rad. 007-2022-00855-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **JUAN PABLO UCHIMA GUTIERREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2022-00855-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3145
Rad. 007-2023-00149-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE SA** contra **LOIDA RENTERIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2023-00149-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 008-2015-00613-00
Auto Interlocutorio. No. 4290

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 01 DE FEBRERO DEL 2021, notificada por estados el 02 DE FEBRERO DEL 2021, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra MAYRA ALEJANDRA AGUILAR HERRERA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo preventivo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte MAYRA ALEJANDRA AGUILAR HERRERA identificada con C.C.1.144.049.205, en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad relacionados en el cuaderno de medidas previas., ordenado en auto No. 3085 del 6 de octubre de 2015 y comunicado en oficio No.3461 del 6 de octubre de 2015 y 1780 del 22 de junio de 2017.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Profesional Universitario Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 4274
Rad. 009-2016-00630-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.85) \$5.645.431; y costas por el valor de \$266.523 (fol.52), para un valor total de \$ 5.911.945 y se han realizado abonos por el valor \$ 952.174 y \$ 2.750.777,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderado facultado para recibir Dr. (a) JAIR GOMEZ GUARANGUAY, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.073.246, los títulos judiciales por valor de \$ 508.520,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002808589	04/08/2022	\$ 31.000,00
469030002819456	05/09/2022	\$ 61.800,00
469030002832050	06/10/2022	\$ 46.400,00
469030002842997	03/11/2022	\$ 61.800,00
469030002856909	02/12/2022	\$ 31.000,00
469030002872546	06/01/2023	\$ 55.700,00
469030002882294	02/02/2023	\$ 42.900,00
469030002897410	07/03/2023	\$ 44.480,00
469030002910169	10/04/2023	\$ 44.480,00
469030002920174	05/05/2023	\$ 44.480,00
469030002929904	02/06/2023	\$ 44.480,00
TOTAL		\$ 508.520,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4252
Rad. 009-2018-00385-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición, propuesta por la parte demandante en el proceso de remanentes contra el Auto No. 2067 del 17 de mayo de 2023, que ordenó el levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

El recurrente para sustentar su desacuerdo expone *“...El motivo del recurso es porque se ha resuelto terminar el proceso, pero de manera previa NO se ha dado trámite idóneo al embargo de remanentes ordenado por el Juzgado 27 civil municipal de Cali, en el que obro en calidad de apoderada del demandante. - En auto anterior, interlocutorio número 516, se resolvió: “PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto No. 0467 del 2 de febrero de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva y al tenor del art. 132 del C.G.P. SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, el auto No. 1959 del 27 de mayo de 2022, conforme lo expuesto en*

la parte motiva y al tenor del art. 132 del C.G.P. TERCERO: COMUNICAR al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL PROPIEDAD HORIZONTAL contra CARLOS ALIRIO PANTOJA MICANQUER radicado No. 027-2021- 00428-00” Lo cierto es que NO hay un demandante con nombre Guadalupe Real Propiedad Horizontal. El proceso de radicación 027-2021-00428-00 tiene como demandante a la copropiedad, EDIFICIO TERRAZAS DEL REFUGIO I – P.H...”

Revisados los argumentos de la parte, para entrar a decidir esta Judicatura **CONSIDERA:**

El abogado de la parte demandante en el proceso al que se le dejó a disposición los remanentes recurrentes en este trámite, indica que el demandante es EDIFICIO TERRAZAS DEL REFUGIO I – P.H. y no CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL PROPIEDAD HORIZONTAL, procede el despacho a revisar los oficios enviado por el Juzgado 27 Civil Municipal encontrando lo siguiente:

1. Oficio No. 963 del 14 de julio de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

OFICIO No. 963

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad

ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Guadalupe Real Propiedad Horizontal.

Demandados: Carlos Alirio Pantoja Micanquer

Rad: 2021-00428-00

2. Oficio No. 963 del 4 de noviembre de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 denoviembre de 2021

OFICIO No. 9 6 3

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
La Ciudad

ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Guadalupe Real Propiedad Horizontal.

Demandados: Carlos Alirio Pantoja Micanquer

Rad: 2021-00428-00

Es entonces claro, que este despacho ordeno dejar a disposición los remanentes al proceso adelantado por la Conjunto Residencial Guadalupe Real Propiedad Horizontal contra CARLOS ALIRIO PANTOJA MICANCHER con RAD 027-2021-00428-00, de acuerdo a lo informado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, en sus dos oficios No.963 en los que solicito el embargo de remanentes.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, se despachará desfavorablemente, es decir, no se REPONDRA el auto No. 2067 del 17 de mayo de 2023, por encontrarlo ajustado a derecho.

Por los brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 2067 del 17 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

rad. 009-2018-00385-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ELÍAS HERNANDO MARTÍNEZ, solicita entrega de depósitos judiciales y reproducción de oficios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.4298

Rad. 009-2020-00127-00

Visto el informe que antecede, se observa que ELÍAS HERNANDO MARTÍNEZ, solicita entrega de depósitos judiciales y reproducción de oficios; observa el despacho que no cuenta con poder otorgado por ninguna de las partes, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada por ELÍAS HERNANDO MARTÍNEZ, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3147
Rad. 009-2021-00138-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **LUZ AYDEE COLLAZOS PELAEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2021-00138-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente SERVICIOS DE TRANSITO informa sobre medidas. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4256

Rad. 009-2021-00265-00

De acuerdo con el informe que antecede, SERVICIOS DE TRANSITO, informa que acató la orden de decomiso del vehículo de placas CPY-914; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

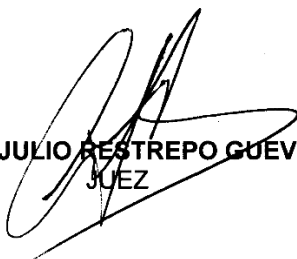
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de SERVICIOS DE TRANSITO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3149
Rad. 009-2022-00763-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **RICARDO ANDRES PEÑA FLOREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2022-00763-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 3197
Rad. 011-2022-00611-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

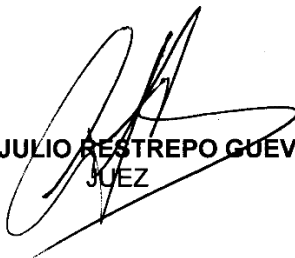
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 3179
Rad. 012-2022-00321-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

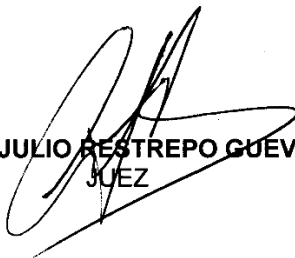
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3151
Rad. 012-2022-00707-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **CARMEN ELISA PENA CUADROS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2022-00707-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3153
Rad. 013-2021-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **PRIME SPORT WEAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2021-00128-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3155
Rad. 013-2022-00333-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONJUNTO HABITACIONAL LA CASCADA UNIDAD UNO P.H.** contra **CARLOS AUGUSTO ZAPATA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2022-00333-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del demandado de requerir al pagador del demandado. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4302

Rad. 014-2016-00373-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Finalmente, la parte demandada solicita reproducir oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.8416 del 19 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

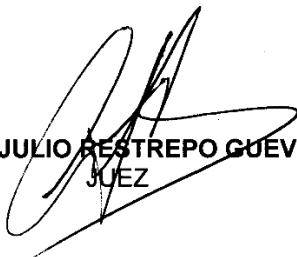
PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002356068	25/04/2019	\$ 6.243,45
469030002718910	26/11/2021	\$ 4.960.979,68
TOTAL		\$ 4.967.223,13

SEGUNDO: PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. CyN10/0077/2023 del 12 de enero de 2023 dirigido a BANCOS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIASDE
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución CivilMunicipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3157
Rad. 014-2021-00431-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **JULIAN ORTEGA GUSPIAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2021-00431-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para con solicitud de pagar depósitos judiciales. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4278

Rad. 016-2018-00411-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 de julio de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3159
Rad. 016-2022-00761-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD** contra **ZULY JANETH CARDENAS CORTES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2022-00761-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4280
Rad. 017-2019-00027-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 122) \$118.739.800 y costas (fl.96) \$2.000.000 cuya suma en total ascendería a \$120.739.800, y se han realizado abonos por \$ 2.514.735,00 y \$ 5.733.779,00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC**, a través de su apoderado judicial **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de **\$5.449.363,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002801505	19/07/2022	\$ 430.574,00	469030002886207	10/02/2023	\$ 487.069,00
469030002808954	05/08/2022	\$ 430.574,00	469030002900289	14/03/2023	\$ 487.069,00
469030002821052	08/09/2022	\$ 430.574,00	469030002908520	31/03/2023	\$ 487.069,00
469030002832442	07/10/2022	\$ 430.574,00	469030002922329	11/05/2023	\$ 487.069,00
469030002845207	10/11/2022	\$ 430.574,00	469030002933932	16/06/2023	\$ 487.069,00
469030002861187	12/12/2022	\$ 430.574,00	TOTAL		\$ 5.449.363,00
469030002873009	10/01/2023	\$ 430.574,00			

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 3189
Rad. 021-2021-00282-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

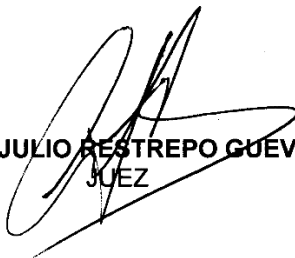
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para con solicitud de pagar depósitos judiciales. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4258

Rad. 017-2022-00141-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

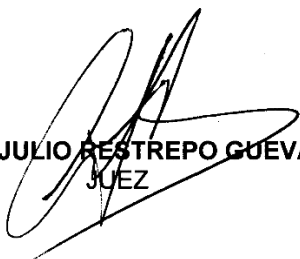
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, con el RAD 024-2019-01076-00 propuesto en contra de JULIO LENIS CAICEDO.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, con el RAD 024-2019-00395-00 propuesto en contra de JULIO LENIS CAICEDO.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 4272
Rad. 018-2017-00155-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.53) \$15.581.814; y costas por el valor de \$ 598.000 (fol.42), para un valor total de \$ 16.179.814, y se han realizado abonos por valor de \$1.128.872, \$686.792, \$587.802 y \$1.803.540,00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

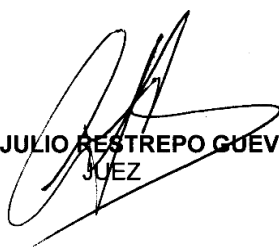
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.040.730, los títulos judiciales por valor de \$ 774.233,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002882454	03/02/2023	\$ 85.175,00
469030002882455	03/02/2023	\$ 82.336,00
469030002882456	03/02/2023	\$ 86.164,00
469030002882457	03/02/2023	\$ 85.175,00
469030002882458	03/02/2023	\$ 85.176,00
469030002882459	03/02/2023	\$ 85.175,00
469030002882460	03/02/2023	\$ 94.681,00
469030002882461	03/02/2023	\$ 85.175,00
469030002882462	03/02/2023	\$ 85.176,00
TOTAL		\$ 774.233,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 3205
Rad. 018-2018-00680-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

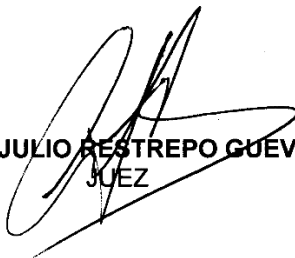
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con memorial con solicitud de oficiar a EPS, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 4260
Rad. 018-2022-00166-00

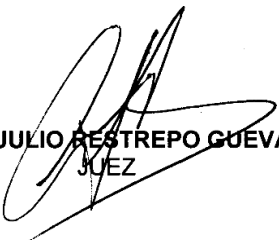
De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora, envía solicitud envío de oficio de medida cautelar, revisado el expediente se encuentra constancia de envío de oficio solicitado el día 29 de mayo de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al interesado que el oficio de medida cautelar, tiene constancia de envío el día 29 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para con solicitud de pagar depósitos judiciales. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4294

Rad. 020-2018-00166-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

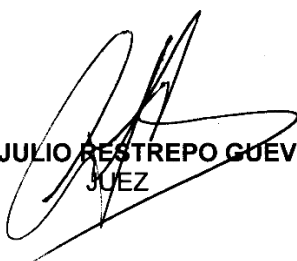
En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para con solicitud de pagar depósitos judiciales. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4282

Rad. 021-2019-00434-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 022-2015-00858-00
Auto Interlocutorio. No. 4292

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 01 DE FEBRERO DEL 2021, notificada por estados el 02 DE FEBRERO DEL 2021, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." **(Subrayado nuestro.)**

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra CARLOS EDUARDO NOGUERA ANGULO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

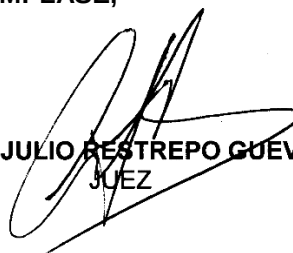
- Embargo preventivo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte CARLOS EDUARDO NOGUERA ANGULO identificada con C.C.12.919.539, en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad relacionados en el cuaderno de medidas previas., ordenado en auto No. 258 del 4 de marzo de 2016 y comunicado en oficio No.0613 del 4 de marzo de 2015.
- Embargo y secuestro del vehículo de placas JAR44Ade la secretaria de transito de Palmira de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO NOGUERA ANGULO identificada con C.C.12.919.539, ordenado en auto No. 547 del 5 de febrero de 2019 y comunicado en oficio No.10-00460 del 12 de marzo de 2019

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.4304

Rad. 022-2019-00247-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 3181
Rad. 023-2021-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

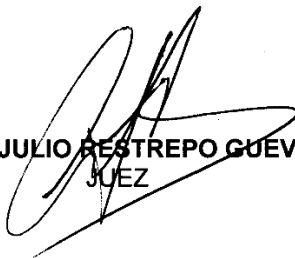
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4306
Rad. 024-2019-00605-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.000.000,00
FECHA DE INICIO	4-jun-18
FECHA DE CORTE	31-may-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 43.837.310
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.000.000
SALDO INTERESES	\$ 43.837.310
DEUDA TOTAL	\$ 76.837.310

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE JULIO DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita remitir oficios. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 4262
Rad. 024-2022-00505-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado de la parte demandante solicita remitir oficios de medidas cautelares, por lo que lo procedente es la actualización y reproducción de oficios de medidas, conforme a lo ordenado en auto No.1121 del 25 de julio de 2022.

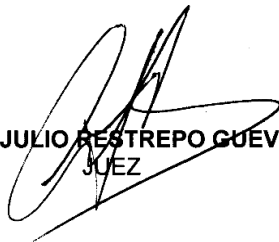
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. 2022-00505-794-2022 del 29 de agosto de 2022 dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.4308

Rad. 025-2019-00006-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 3191
Rad. 025-2023-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

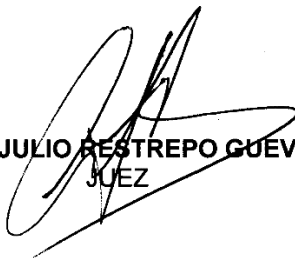
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 3203
Rad. 026-2020-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaria de Transito de Cali, aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

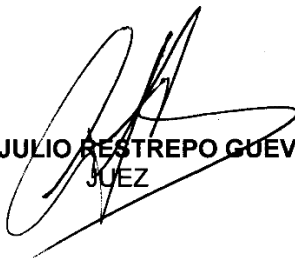
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Secretaria de Transito de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente SERVICIOS DE TRANSITO informa sobre medidas. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4264

Rad. 027-2021-00259-00

De acuerdo con el informe que antecede, SERVICIOS DE TRANSITO, informa que acató la orden de embargo del vehículo de placas HYM213; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

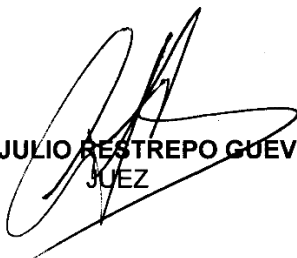
PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de SERVICIOS DE TRANSITO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado ANGELICA MARIA ROLDAN CRUZ, identificada con la C.C 29.873.885, como empleado de EMSSANAR S.A.S. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$90.000.000.00 Mcte)**

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de julio de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 3195
Rad. 027-2021-00306-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

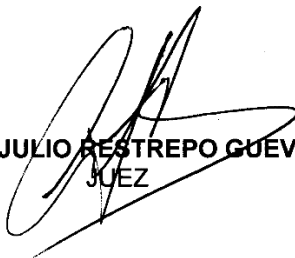
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 3185
Rad. 029-2020-00176-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

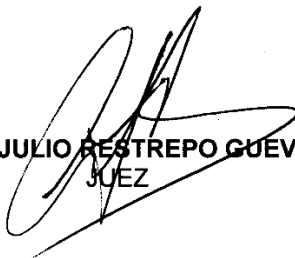
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando fijar fecha de remate y con escrito de la parte de incidente de nulidad. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.4336

Rad. 029-2020-00428-00

En atención al memorial que antecede, el señor RICARDO LEÓN ÁLVAREZ JIMÉNEZ a través de su apoderado judicial presentó **incidente de nulidad**. Es del caso preciso citar los requisitos de procedencia para el caso de las nulidades, por lo que el Art. 135 del Código General del proceso, en lo pertinente reza: “...La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (...) el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación...”

Claro lo anterior, procede el Despacho a realizar la revisión del expediente, encontrando que el señor RICARDO LEÓN ÁLVAREZ JIMÉNEZ, no es parte dentro del proceso, por lo que carece de legitimación para proponer la nulidad sustentada.

Ahora bien, el artículo 135 del CGP indicia “...El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación...”, dicho lo anterior, es claro para este despacho que la nulidad invocada ni siquiera se encuentra fundada en ninguna de las causales del artículo 133 del C.G.P, lo cual indica que la misma debe ser rechazada.

Finalmente, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-794848, se encuentra embargado (folio 4 y folio 71), secuestrado (folios 2-17), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 36), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (cp), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la nulidad formulada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: A - SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 25 del mes de octubre del año 2023, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias No **370-794848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **CARRERA 56 # 4b145b 24DC** del municipio de Cali, y se encuentra avaluados por un valor **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$51.171.000).**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

E- De conformidad con la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021, para la devolución de depósitos judiciales, se requiere que dentro de los documentos donde se indica la postura se aporte la respectiva certificación bancaria del postulante, para la correspondiente devolución de depósitos judiciales, en caso de no ser adjudicado el bien a rematar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

029-2020-00428-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 3199
Rad. 030-2014-00104-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

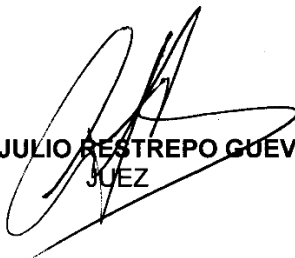
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4266

Rad. 030-2020-00317-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

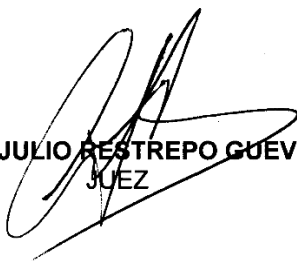
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado LUIS FERNANDO DIAZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.397.411, como empleado de MULTISERVI ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$181.061.106.00 Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 de julio de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3173
Rad. 030-2020-00382-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **DIEGO FERNANDO ARIAS LAGUNA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del demandado de requerir al pagador del demandado. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4300

Rad. 031-2010-00194-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001035155	15/06/2010	\$ 125.860,00	469030001145917	11/04/2011	\$ 132.420,00
469030001048765	27/07/2010	\$ 125.860,00	469030001152595	04/05/2011	\$ 132.420,00
469030001055626	10/08/2010	\$ 125.860,00	469030001167904	09/06/2011	\$ 132.420,00
469030001068121	10/09/2010	\$ 125.860,00	469030001179864	11/07/2011	\$ 132.420,00
469030001076437	07/10/2010	\$ 125.860,00	469030001187871	03/08/2011	\$ 132.420,00
469030001089347	10/11/2010	\$ 125.860,00	469030001201781	08/09/2011	\$ 149.280,00
469030001104164	15/12/2010	\$ 125.860,00	469030001210892	05/10/2011	\$ 149.280,00
469030001112003	07/01/2011	\$ 125.860,00	469030001221588	03/11/2011	\$ 149.280,00
469030001124075	10/02/2011	\$ 132.420,00	469030001234142	06/12/2011	\$ 149.280,00
469030001134242	09/03/2011	\$ 132.420,00	TOTAL		\$ 2.530.940,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIASDE
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución CivilMunicipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de interlocutorio No. 4250

Rad. 031-2017-00881-00

De acuerdo con el informe que antecede, el proceso pasa a despacho con constancia de depósitos judiciales indicando lo siguiente “ ... *no es posible dar cumplimiento a la devolución de los Depósitos # 469030002928491- 469030002928494 ; toda vez que, según consulta Portal Banco Agrario los mismos no pertenecen a la persona que se ordena pagar. Pasa a despacho para lo pertinente*”.

En razón a lo anterior, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los depósitos judiciales que hubiese consignado el señor WILMAR ECHEVERRY RUANO, quien actuó en la diligencia de remate en nombre y representación del señor ROBERTO EMILIO ECHEVERRY PAZ, conforme a poder otorgado.

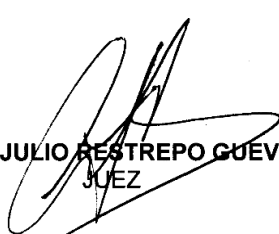
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a WILMAR ECHEVERRY RUANO identificado con C.C. 1.143.935.470, los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002928491	31/05/2023	\$ 10.000.000,00
469030002928494	31/05/2023	\$ 9.715.000,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del demandado de requerir al pagador del demandado. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4284

Rad. 033-2019-00369-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002849987	24/11/2022	\$ 90.214,00
469030002866913	22/12/2022	\$ 46.855,00
469030002876886	24/01/2023	\$ 53.002,00
469030002890821	23/02/2023	\$ 53.002,00
469030002903161	22/03/2023	\$ 53.002,00
469030002914335	24/04/2023	\$ 53.002,00
469030002925108	24/05/2023	\$ 53.002,00
469030002936149	23/06/2023	\$ 53.002,00
TOTAL		\$ 455.081,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIASDE
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución CivilMunicipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3161
Rad. 033-2021-00838-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **PROSERTEC MANTENIMIENTO LTDA.** contra **AUTOCORP SAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2021-00838-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 3187
Rad. 033-2022-00826-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

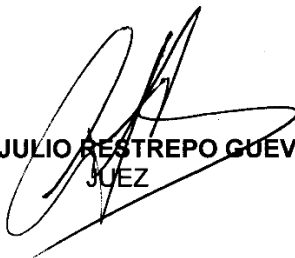
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3163
Rad. 033-2023-00078-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **JERARDINE HERNANDEZ SALAZAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2023-00078-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 3201
Rad. 034-2010-00835-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

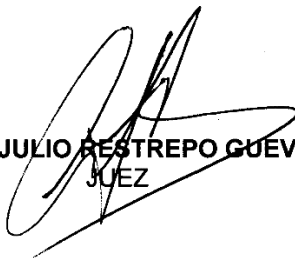
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando devolución de depósitos judiciales y certificación del estado del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4270
Rad. 034-2016-00517-00

En atención al memorial que antecede, apoderado judicial del demandado **PABLO ANDRES MOLINA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: POR SECRETARÍA hacer devolución a la parte ejecutada, el señor PABLO ANDRES MOLINA, a través de su apoderado judicial facultado para recibir **MARÍA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 38.438.491, los títulos judiciales por valor **\$ 4.235.046,97**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002928525	31/05/2023	\$ 4.235.046,97

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso DUBERNEY RESTREPO VILLADA, solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.4268

Rad. 035-2017-00429-00

Visto el informe que antecede, se observa que DUBERNEY RESTREPO VILLADA, solicita entrega de depósitos judiciales; observa el despacho que no cuenta con poder otorgado por ninguna de las partes, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada por DUBERNEY RESTREPO VILLADA, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3165
Rad. 035-2022-00516-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO P.H.** contra **GUSTAVO SANCHEZ GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2022-00516-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17